

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali remite el oficio No. 0048 por medio del cual requiere el embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 185
Rad. 028-2016-00504-00

En atención al Oficio No. 0048 de fecha 18 de enero de 2018, emitido por el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali, donde comunican que dentro del proceso ejecutivo SEGUNDO MOISES CARVAJAL contra HAROLD DE LA CRUZ GOMEZ bajo la rad. 10-2017-00349, se decretó el embargo de bienes y el remante del producto de los embargos que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que no reposa solicitud similar, por tal razón **SURTE EFECTOS LEGALES**, por ser la primera que llega en tal sentido, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali, informándole que la solicitud de remanentes hecha mediante oficio No 0048 de fecha 18 de enero de 2018, **SURTE EFECTOS LEGALES** por ser la primera que llega en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo SEGUNDO MOISES CARVAJAL contra HAROLD DE LA CRUZ GOMEZ bajo la rad. 010-2017-00349

Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 200
Rad. 013-2007-00687-00

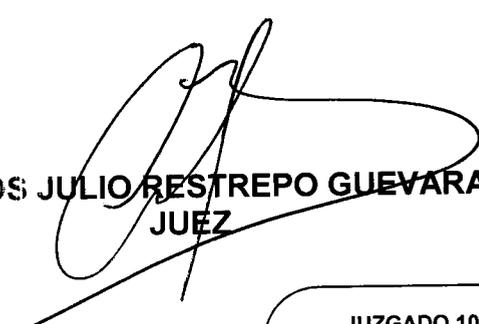
De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 199
Rad. 005-2006-00423-00

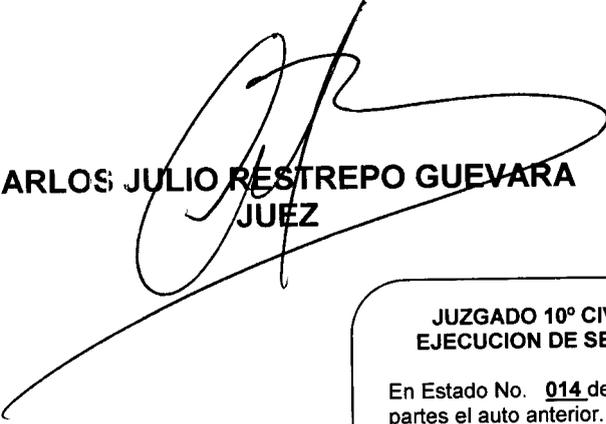
De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 198
Rad. 029-2014-00101-00

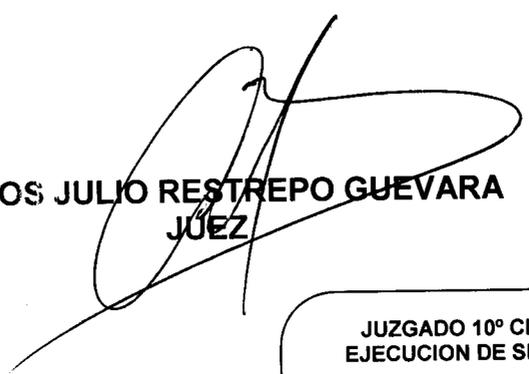
De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **014** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de enero de 2018**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Notificación en el Juzgado 10° Civil Municipal de Santiago de Cali
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se reconozcan dependientes judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 204
Rad. 018-2010-00225-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante Dra. **JIMENA BEDOYA GOTES**, solicita se autorice a la Dra. **SANDRA VIVIANA MACHADO CHARRUPI**, al Dr. **JHON EDWIN MOSQUERA GARCES** y a los estudiantes **MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEGA**, **JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA** y **CRISTIAN FERNANDO CARVAJAL**, como quiera que se anexó los certificados en donde consta que los designados **JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA** y **CRISTIAN FERNANDO CARVAJAL** son estudiantes de derecho, lo cual se da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971, este despacho aceptara la autorización de dependencia para que les sean entregados oficios, despachos comisorios, copias del proceso, edictos emplazatorios, avisos de remate citaciones y examinar.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la Dra. **JIMENA BEDOYA GOTES**, solicita se autorice a la Dra. **SANDRA VIVIANA MACHADO CHARRUPI**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.062.747 y portadora de la T.P. 277.198, al Dr. **JHON EDWIN MOSQUERA GARCES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.042.880 y portador de la T.P. 253.297, para que les sean entregados oficios, despachos comisorios, copias del proceso, edictos emplazatorios, avisos de remate citaciones y examinar.

SEGUNDO: AUTORIZAR a los estudiantes **JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.118.259.365, y **CRISTIAN FERNANDO CARVAJAL** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.866.011 para que les sean entregados oficios, despachos comisorios, copias del proceso, edictos emplazatorios, avisos de remate citaciones y examinar.

TERCERO: NEGAR la solicitud de dependencia judicial la estudiante **MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEGA**, por no cumplir con los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 203
Rad. 011-2016-00562-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial del Banco Bancolombia S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

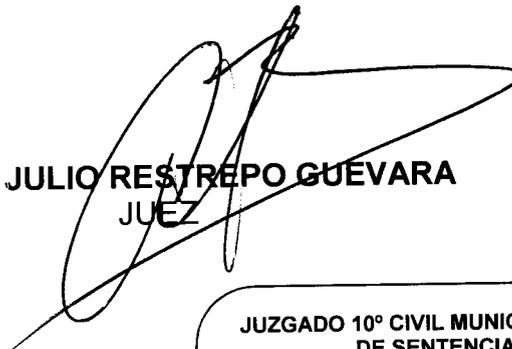
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **SILVIA ESTREH VELASQUEZ URIBE**, apoderado del **BANCO BANCOLOMBIA**.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes auto anterior.

Fecha: **30 de enero de 2018**


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL. MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 202
Rad. 021-2015-00232-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial Fondo Nacional de Garantías presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

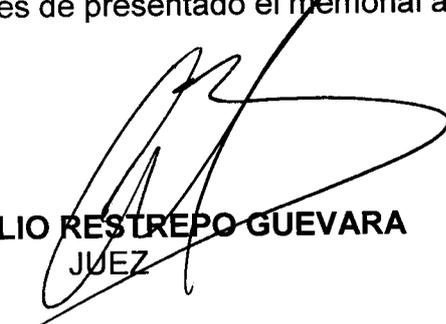
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **Santiago Muñoz Medina**, apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

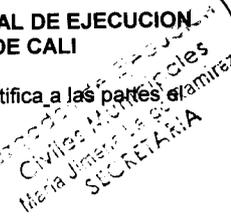
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2018


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el Juzgado 009 Civil Municipal de Cali, informa que procedió a convertir los depósitos judiciales a la cuenta de este Juzgado y allegan la constancia. Sírvase proveer. Santiago de Cali veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 197
Rad. 009-2005-00512-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 009 Civil Municipal de Cali, informa que hizo la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta de este Juzgado y allegan la constancia, este despacho consulta la página web del banco Agrario y efectivamente los dineros se encuentran por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$70.901.131 y costas \$2.183.140 cuya suma asciende a \$73.084.271, se ordenara la entrega de los depósitos a favor de la parte demandante por valor de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$22.251.347)**, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002071497	26/07/2017	\$ 699.550,00
469030002071498	26/07/2017	\$ 16.493.126,00
469030002071499	26/07/2017	\$ 2.976.746,00
469030002071500	26/07/2017	\$ 2.081.925,00
TOTAL		\$ 22.251.347,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 2733 de fecha 26 de julio de 2017, por medio del cual el Juzgado 009 Civil Municipal de Cali, informan que los depósitos fueron convertidos a la cuenta de este despacho.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **SISTEMCOBRO S.A.S**, entidad identificada con NIT. No. 800161568-3, los títulos judiciales por valor de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$22.251.347)**, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002071497	26/07/2017	\$ 699.550,00
469030002071498	26/07/2017	S 16.493.126,00
469030002071499	26/07/2017	\$ 2.976.746,00
469030002071500	26/07/2017	\$ 2.081.925,00
	TOTAL	S 22.251.347,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 009-2005-00512-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la demandada JENNY LORENA MONTILLA BERNAL. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto de sustanciación No. 196 / Rad. 004-2015-00272-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta JENNY LORENA MONTILLA BERNAL, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: "...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...", razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

Por otra parte, la abogada demandante presenta varios memoriales, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido, los mismos serán agregados para que obren, consten y sean resueltos una vez se levante la suspensión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en el CENTRO CONCILIACION ASOPROPAZ.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase al CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta JENNY LORENA MONTILLA BERNAL.

TERCERO: AGREGAR a los autos los memoriales que anteceden para que obren, consten y sean resueltos una vez se levante la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Insolvencia de Persona Natural
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de MARIA EUGENIA VALLEJO NARVAEZ. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 195/ Rad. 034-2016-00364-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta MARIA EUGENIA VALLEJO NARVAEZ, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: "...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...", razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que se adelanta en la NOTARIA 6 DEL CIRCULO DE CALI.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase a LA NOTARIA 6 DEL CIRUCULO DE CALI para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta MARIA EUGENIA VALLEJO NARVAEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ENERO DE 2018

JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la terminación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 194
Rad. 009-2014-00146-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita se dé trámite al memorial que solicita la terminación del proceso, de la revisión al expediente se tiene que la misma está supeditada la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 09 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001967352	02/12/2016	\$ 197.690,00	469030002063392	07/07/2017	\$ 535.643,00
469030001980980	05/01/2017	\$ 1.117.569,00	469030002076914	02/08/2017	\$ 357.148,00
469030001993405	02/02/2017	\$ 1.168.346,00	469030002094598	05/09/2017	\$ 274.252,00
469030002008682	07/03/2017	\$ 40.453,00	469030002109245	04/10/2017	\$ 333.008,00
469030002021199	05/04/2017	\$ 325.631,00	469030002122899	02/11/2017	\$ 291.945,00
469030002033698	05/05/2017	\$ 336.860,00	469030002152164	04/01/2018	\$ 1.448.750,00
469030002046290	01/06/2017	\$ 527.560,00			

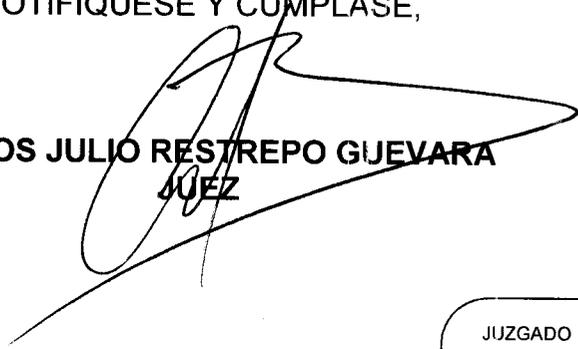
RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001967352	02/12/2016	\$ 197.690,00	469030002063392	07/07/2017	\$ 535.643,00
469030001980980	05/01/2017	\$ 1.117.569,00	469030002076914	02/08/2017	\$ 357.148,00
469030001993405	02/02/2017	\$ 1.168.346,00	469030002094598	05/09/2017	\$ 274.252,00
469030002008682	07/03/2017	\$ 40.453,00	469030002109245	04/10/2017	\$ 333.008,00

469030002021199	05/04/2017	\$ 325.631,00	469030002122899	02/11/2017	\$ 291.945,00
469030002033698	05/05/2017	\$ 336.860,00	469030002152164	04/01/2018	\$ 1.448.750,00
469030002046290	01/06/2017	\$ 527.560,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2018


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 193
Rad. 016-2016-00326-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita se dé trámite al memorial que solicita la terminación del proceso, de la revisión al expediente se tiene que la misma está supeditada la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 44.7 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al **Juzgado 16 Civil Municipal de Cali** que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001910057	01/08/2016	\$ 720.514,00	469030002026841	24/04/2017	\$ 761.953,00
469030001920562	25/08/2016	\$ 720.514,00	469030002040800	23/05/2017	\$ 761.953,00
469030001934732	27/09/2016	\$ 720.514,00	469030002056539	27/06/2017	\$ 761.953,00
469030001948716	27/10/2016	\$ 720.514,00	469030002070476	24/07/2017	\$ 761.953,00
469030001960913	23/11/2016	\$ 720.514,00	469030002086209	18/08/2017	\$ 761.953,00
469030001977251	27/12/2016	\$ 720.514,00	469030002102142	20/09/2017	\$ 761.953,00
469030001987738	25/01/2017	\$ 761.953,00	469030002118057	26/10/2017	\$ 761.953,00
469030002001497	21/02/2017	\$ 761.953,00	469030002133592	27/11/2017	\$ 761.953,00
469030002016755	29/03/2017	\$ 761.953,00	469030002149464	22/12/2017	\$ 761.953,00

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante Dra. **ADRINA DURAN LEIVA**, solicita reconocimiento de dependencia judicial para **KATHERINE RIVERA LATORRE** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.151.950.147 y **JEAN CARLO OTALVARO ALDANA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.114.839.009 y como quiera que se anexó los certificados en donde consta que los designados son estudiantes de derecho, lo cual se da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971, este despacho aceptara la autorización de dependencia.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001910057	01/08/2016	\$ 720.514,00	469030002026841	24/04/2017	\$ 761.953,00
469030001920562	25/08/2016	\$ 720.514,00	469030002040800	23/05/2017	\$ 761.953,00
469030001934732	27/09/2016	\$ 720.514,00	469030002056539	27/06/2017	\$ 761.953,00
469030001948716	27/10/2016	\$ 720.514,00	469030002070476	24/07/2017	\$ 761.953,00
469030001960913	23/11/2016	\$ 720.514,00	469030002086209	18/08/2017	\$ 761.953,00
469030001977251	27/12/2016	\$ 720.514,00	469030002102142	20/09/2017	\$ 761.953,00
469030001987738	25/01/2017	\$ 761.953,00	469030002118057	26/10/2017	\$ 761.953,00
469030002001497	21/02/2017	\$ 761.953,00	469030002133592	27/11/2017	\$ 761.953,00
469030002016755	29/03/2017	\$ 761.953,00	469030002149464	22/12/2017	\$ 761.953,00

SEGUNDO: TENER COMO DEPENDIENTES JUDICIALES en el presente proceso a KATHERINE RIVERA LATORRE y a JEAN CARLO OTALVARO ALDANA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: que el presente expediente, pasa a despacho del señor Juez, con memorial presentado por las partes, solicitando que se entregue un depósito judicial que ya fue ordenado a la parte demandante, ahora a la parte demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero del dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 191 / Rad. 034-2015-00092-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que las partes de forma coadyuvada solicitan el pago del depósito judicial identificado con No. 469030002037665.

Revisado el expediente, se observa que dicho título ya había sido ordenado en el Auto No. 1226 del 24 de marzo de 2017, expedido para ser cobrado por la parte demandante; no obstante como quiera que la solicitud se realizó de forma coadyuvada con el beneficiario del título, el Juzgado procederá a dejar sin efectos la orden de pago referida y dispondrá el pago del título con No. 469030002037665 a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la orden de pago No. 760014303010100460 obrante a folio 144 C-1, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) pague a la parte demandada TELECOM S.A.S. APIO, a través de su representante legal OSCAR ASLHEY VILLACIS ARANGO identificado con C.C. No. 16.915.301, el depósito judicial que se describe a continuación y que se encuentra a orden de este proceso, a saber:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002037665	15/05/2017	\$ 1.262.578,11

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 14 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 190

Rad. 012-2015-00611-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.41-118) \$2.558.763.75 y costas (fl. 91) \$162.597.00 cuya suma asciende a \$2721.360.75, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE \$ 1.679.826.00**, los cuales se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002122141	02/11/2017	\$457.238,00
469030002141715	07/12/2017	\$605.372,00
469030002156266	15/01/2018	\$617.216,00
Total		\$1.679.826,00

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante Dra. **OLGA LONDOÑO AGUIRRE**, solicita reconocimiento de dependencia judicial para **KATHERINE RIVERA LATORRE** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.151.950.147 y **JEAN CARLO OTALVARO ALDANA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.114.839.009 y como quiera que se anexó los certificados en donde consta que los designados son

estudiantes de derecho, lo cual se da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971, este despacho aceptara la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

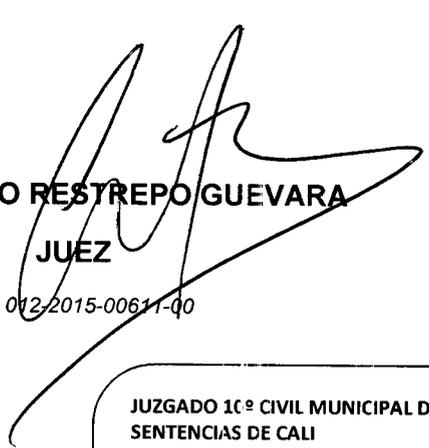
RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE \$ 1.679.826.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002122141	02/11/2017	\$457.238,00
469030002141715	07/12/2017	\$605.372,00
469030002156266	15/01/2018	\$617.216,00
Total		\$1.679.826,00

SEGUNDO: TENER COMO DEPENDIENTES JUDICIALES en el presente proceso a **KATHERINE RIVERA LATORRE** y a **JEAN CARLO OTALVARO ALDANA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

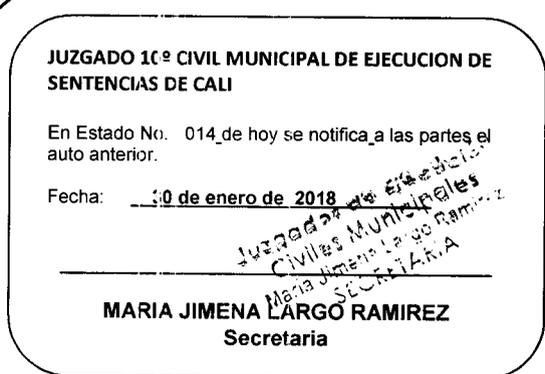

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 012-2015-00671-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2018


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decreta medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL. MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018).
Auto Sustanciación No. 189
Rad. 032-2014-00311-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar en contra del señor LUIS EDUARDO EMPERADOR POVEDA; de la revisión al expediente se tiene que el mencionado no hace parte del proceso, por lo que se agregara el memorial sin consideración alguna.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN alguna, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, sustituyendo poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 078
Rad. 004-2016-00366-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JUAN CAMILO ROMERO, sustituye poder especial amplio y suficiente al Dr. JAMES DAVID ARANGO, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JAMES DAVID ARANGO identificado con la C.C. No. 9.972.095 y T.P. No. 290.709 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 90 Rad. 035-2011-00296-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPSURGIENDO contra ROSA ELENA NAVARRO BRAVO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 130 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 088
Rad. 007-2016-00138-00

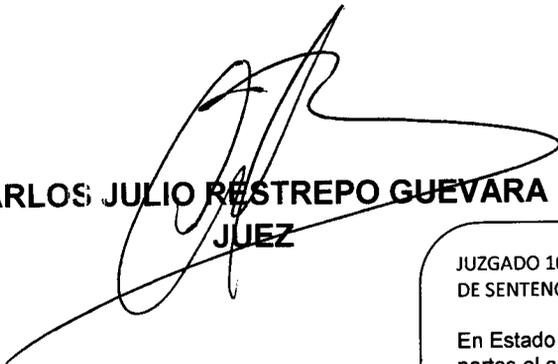
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

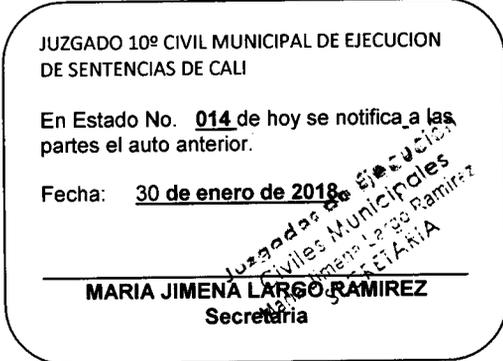
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2018


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 087
Rad. 023-2017-00227-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 086
Rad. 022-2017-00157-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

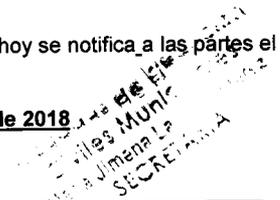
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2018


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio. No. 085

Rad. 024-2016-00406-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a la tasa de interés ordenada en el mandamiento de pago (fl 16).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

- El pagare No. 5061083-22:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 415.080,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 346.315,08
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 761.395,08

- El pagare No. 5061083-19:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 773.521,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 645.374,35
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 1.418.895,35

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

- El pagare No. 5061083-22:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 415.080,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00

Total Intereses Mora (+)	\$ 346.315,08
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 761.395,08

- El pagare No. 5061083-19:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 773.521,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 345.374,35
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 1.418.895,35

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUÉZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2018

Juzgado 10º Civil Municipal
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ